

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 699

10 de diciembre de 2021

Presentado por la señora *Rodríguez Veve*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

#### LEY

Para enmendar el artículo 9.5(4) de la Ley 20-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que cuando ocurra una vacante de Alcalde la misma sea cubierta por una elección general de todos los votantes hábiles de dicho municipio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.5 (4) de la Ley 20-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” parten de la presuposición de que el escaño vacante de alcalde municipal en Puerto Rico pertenece a la colectividad política bajo la cual la persona que dejó vacante dicho puesto participó en las elecciones previas. Esto, aun cuando la vacante surja por causa de una acusación de delito grave o corrupción. Por consiguiente, al presente el Artículo 1.014 de la Ley 107-2020 dispone en su parte pertinente que dependiendo del momento en el cual surge la vacante con relación a la fecha de la próxima elección, la vacante se llenará mediante: (1) votación especial entre los miembros del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo cargo quedó vacante; (2) que el organismo directivo del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo cargo quedó

vacante someta a la legislatura municipal el nombre del sustituto; o (3) que el Presidente de la colectividad política a la que pertenecía el Alcalde cuyo escaño quedó vacante, consulte con el organismo directivo de dicha colectividad y cubran la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del dicho partido político.

Por su parte, El Artículo 9.5 (4) de la Ley 20-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” dispone el proceso a través del cual se va a llevar a cabo la elección especial para cubrir la vacante en una alcaldía. Según dispone dicho artículo, el mismo estará gobernado y dirigido en todo momento por el partido político al que pertenecía el Alcalde cuyo escaño quedo vacante, así como que su sustituto será elegido por los miembros de dicho partido político, irrespectivamente del motivo detrás de la vacante.

El esquema antes dispuesto responde a una realidad política vetusta, en donde las elecciones municipales estaban dominadas por los miembros de las estructuras políticas de los partidos a nivel Isla. Sin embargo, ya esta no es la realidad eleccionaria actual. Al presente tenemos un sinnúmero de alcaldías cuyos alcaldes son electos por votantes fuera de líneas partidistas. Los resultados de las elecciones del 2020 en Puerto Rico son prueba fehaciente de este nuevo escenario electoral. A su vez, existe un reclamo para que los partidos políticos se hagan responsables de sus estructuras electorales y de los actos que llevan a cabo sus candidatos una vez estos son escogidos por el pueblo.

En las elecciones del 2020, los dos partidos principales, el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, obtuvieron respectivamente el 33.24% y el 31.75% para la Gobernación. No obstante, un sinnúmero de alcaldías de ambos partidos fueron electas, en términos porcentuales, con casi el doble del porciento de los votos para la Gobernación. Veamos:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>PNP</b>	<b>PPD</b>
ARROYO	14.17%	80.96%
GUAYNABO	62.01%	27.28%

CATAÑO	77.51%	18.81%
TOA BAJA	69.31%	21.82%
BAYAMÓN	77.96%	16.98%
CAROLINA	24.98%	67.68%
PONCE	26.87%	61.77%
ARECIBO	33.69%	61.23%
JUANA DÍAZ	26.33%	67.39%
VILLALBA	33.59%	64.67%
GURABO	70.24%	21.61%
RÍO GRANDE	25.26%	70.52%
SAN SEBASTIÁN	72.71%	23.82%
YAUCO	66.15%	28.78%
HORMIGUEROS	23.88%	70.81%
FLORIDA	71.59%	22.51%

De lo anterior se desprende con claridad que los alcaldes en Puerto Rico no son elegidos solamente por los votantes afiliados a los partidos políticos bajo los cuales participan en la elección. Por consiguiente, constituye un acto antidemocrático el que, de surgir una vacante en dicho puesto, solo los votantes afiliados al partido bajo el cual participó el alcalde cuyo escaño quedó vacante, tengan la oportunidad de elegir a su sucesor. Esa oportunidad, en una democracia, debería ser otorgada a todos los votantes hábiles de dicho municipio que se verán impactados por los resultados de la elección especial.

Esta Asamblea Legislativa entiende imprescindible atacar la corrupción en todas las esferas de gobierno, y que los partidos políticos deben sumarse a los esfuerzos para erradicar la corrupción gubernamental. A tales efectos, la presente legislación busca responsabilizar de alguna manera a los partidos políticos y sus estructuras eleccionarias municipales a través de las cuales eligen los candidatos a alcalde. Así, según se dispone

en esta ley, en caso de que la vacante del escaño de alcalde surja por causa de una acusación criminal grave o de corrupción, real o inminente, el partido perderá su potestad sobre dicho cargo. El concepto “real o inminente” que se contempla en esta medida va dirigido a evitar que un partido político o alcalde trate de esquivar mediante renuncia, la aplicación de las disposiciones de esta legislación ante una investigación criminal en su contra que pudiese resultar, de manera clara e inminente, en algún tipo de acusación criminal grave o de corrupción. Tal conducta no debe ser condonada, ni quedar impune.

Además, según se dispone en esta ley, la elección especial a celebrarse para cubrir la vacante se deberá llevar a cabo de forma abierta a todos los candidatos que presenten los partidos políticos y ciudadanos independientes, que cumplan con los requisitos del Código Municipal de Puerto Rico y el Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.014 del “Código Municipal de Puerto Rico”,  
2 Ley 107-202, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1.014.- **[Renuncia del Alcalde]** *Vacante de Escaño de Alcalde por Renuncia,*  
4 *Muerte o Acto de Corrupción y Forma de Cubrir la Vacante*

5           En caso de renuncia, el Alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por  
6 escrito y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y  
7 notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del  
8 partido político que eligió al Alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el  
9 Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se  
10 haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma. Si la vacante ocurre fuera del  
11 año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de

1 treinta (30) días, o antes, una votación especial *en donde participen todos los electores*  
2 *hábiles del municipio* [**entre los miembros del partido al que pertenecía el Alcalde cuyo**  
3 **cargo queda vacante**], al amparo de la Ley 58-2020 conocida como “Código Electoral de  
4 Puerto Rico de 2020”. Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo  
5 local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al Alcalde renunciante  
6 dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la  
7 misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en  
8 el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más  
9 rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la  
10 vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político  
11 que eligió al Alcalde renunciante. *El Presidente del partido político que elija al Alcalde*  
12 *notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la*  
13 *vacante ocasionada por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación*  
14 *correspondiente.*

15 *En caso de que la renuncia o vacante se dé por causa de una acusación de delito grave o*  
16 *corrupción, real o inminente, la Comisión Estatal de Elecciones deberá llevar a cabo una elección*  
17 *especial para Alcalde de dicho municipio dentro del término no mayor de sesenta (60) días desde*  
18 *que surja la vacante, en donde las candidaturas para alcalde estarán abiertas a cualquier partido*  
19 *político o ciudadano que cumpla con los requisitos del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, y*  
20 *cuya elección se llevará a cabo por todos los electores hábiles del municipio. Toda persona*  
21 *seleccionada para cubrir la vacante de un Alcalde* [**que haya renunciado a su cargo**]  
22 *deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 1.011 de este*

1 Código. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después  
2 de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del Alcalde renunciante.  
3 **[El Presidente del partido político que elija al Alcalde notificará a la Comisión Estatal**  
4 **de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada**  
5 **por la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación**  
6 **correspondiente.]**

7 Toda vacante ocasionada por muerte, destitución *no relacionada a acusación de delito*  
8 *grave o corrupción*, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que  
9 ocasione una vacante permanente en el cargo de Alcalde será cubierta en la forma  
10 dispuesta en este Código *para una vacante por renuncia*.

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9.5 (4) de la Ley 20-2020, conocida como  
12 “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

13 (4) Alcalde o Legislador Municipal. – Cuando ocurra una vacante de Alcalde o  
14 Legislador Municipal que hubiere sido elegido en representación de un partido político,  
15 y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente:

16 Cuando el alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en las secs.  
17 4001 et seq. del Título 21, conocidas como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto  
18 Rico”, o cualquier ley sucesora y si ha mediado justa causa para la demora, se le  
19 concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. *Del Alcalde electo no*  
20 *juramentar dentro del término de quince (15) días concedido [L]la* Legislatura solicitará un  
21 candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que  
22 eligió al alcalde. La Legislatura formalizará esta solicitud en su primera sesión ordinaria

1 siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el Secretario deberá  
2 tramitarla de inmediato por escrito y con acuse de recibo. **[El candidato que someta**  
3 **dicho]** *El organismo directivo local deberá llevar a cabo una elección especial de un nuevo*  
4 *Alcalde dentro del término de treinta (30) días siguientes al vencimiento de los quince (15) días*  
5 *otorgados previamente. Dicha elección especial deberá llevarse a cabo entre todos los electores*  
6 *hábiles del municipio. El candidato que resulte con la mayor cantidad de votos en dicha elección*  
7 *según certificados por la Comisión Estatal de Elecciones tomará posesión inmediatamente*  
8 **[después de su selección]** y desempeñará el cargo por el término que fue electa la  
9 persona que no tomó posesión del mismo.

10 Cuando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15)  
11 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de ésta  
12 notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que  
13 eligió al alcalde. Dicho Presidente procederá a *encargarse que el cuerpo directivo central del*  
14 *partido lleve a cabo una elección especial para llenar dicha vacante en donde participen todos los*  
15 *electores hábiles del municipio. [cubrir la vacante con el candidato que proponga el*  
16 **cuerpo directivo central del partido que eligió al alcalde cuya vacante debe cubrirse.]**

17 Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un  
18 alcalde electo que no tome posesión del cargo, deberá reunir los requisitos de  
19 elegibilidad establecidos en las secs. 4001 et seq. del Título 21, conocidas como “Ley de  
20 Municipios Autónomos de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.

21 El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se  
22 trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la

1 vacante del cargo de alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia  
2 tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente certificación.

3 En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y  
4 con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla  
5 de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido  
6 político que eligió al alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el  
7 Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se  
8 haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

9 Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar  
10 dentro de un término de treinta (30) días, o antes, una votación especial entre *todos los*  
11 *electores hábiles del municipio* [**los miembros del partido al que pertenecía el alcalde**  
12 **cuyo cargo queda vacante**], al amparo de este subtítulo.

13 Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter  
14 a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde renunciante dentro de los quince  
15 (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el  
16 organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes  
17 establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al  
18 Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el  
19 candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al  
20 alcalde renunciante.

21 *En caso de que la renuncia o vacante se dé por causa de una acusación de delito grave o*  
22 *corrupción, real o inminente, la Comisión Estatal de Elecciones deberá llevar a cabo una elección*



1 *especial para Alcalde de dicho municipio dentro del término no mayor de sesenta (60) días desde*  
2 *que surja la vacante, en donde las candidaturas para alcalde estarán abiertas a cualquier partido*  
3 *político o ciudadano que cumpla con los requisitos del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, y*  
4 *cuya elección se llevará a cabo por todos los electores hábiles del municipio.*

5 Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un alcalde **[que haya renunciado a**  
6 **su cargo]** deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en las secs. 4001 et  
7 seq. del Título 21, conocidas como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” o  
8 cualquier ley sucesora. La persona seleccionada tomará posesión del cargo  
9 inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido  
10 del alcalde *cuyo escaño quedó vacante [renunciante].*

11 El Presidente del partido político que elija al alcalde notificará a la Comisión Estatal de  
12 Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por  
13 la renuncia del Alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

14 Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por  
15 cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de alcalde será  
16 cubierta en la forma dispuesta en este subtítulo. En todo caso, la persona que sea  
17 seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde deberá reunir los requisitos  
18 establecidos en las secs. 4001 et seq. del Título 21, conocidas como “Ley de Municipios  
19 Autónomos de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Esta ocupará el cargo de alcalde  
20 inmediatamente después de su selección y lo ejercerá por el término no cumplido del  
21 que ocasione la vacante.

22 ...

1 Sección 3-Vigencia

2 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.